

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00436-00

Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUANA GABRIELA CORRECHA IBAÑEZ, representada por su progenitora MARÍA ESPERANZA IBAÑEZ NOVOA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SERGIO HERNANDO CORRECHA HERNÁNDEZ, con base en la Escritura Pública No. 3433 del 25 de junio de 2013 así:

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio a diciembre de 2013, a razón de \$300.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.762.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$313.500 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.935.052), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$327.921 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.210.500), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$350.875 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.505.232), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$375.436 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.771.044), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$397.587 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.057.304), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$421.442 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.360.748), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$446.729 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.548.368), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$462.364 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.053.550), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$508.925 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias y gastos de educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado CÉSAR JAIME TORRES VELA como apoderado de la ejecutante. (c. digital 02).

En revisión de las diligencias observa el despacho que la alimentaria Juana Gabriela Correcha Ibáñez alcanzó la mayoría de edad el 28 de agosto de 2022 (fl. 3 c. digital 3), por lo que se le requiere para que comparezca personalmente como ejecutante al proceso y acredite el derecho de postulación confiriendo para el caso poder a profesional del derecho. Para el efecto se concede a la citada treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término, vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para resolver.

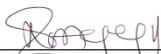
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 144 FECHA 02-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria